ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-05-2019 08:51:48
Al Contestar Cite Este No.:2019EE48282 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIC
DESTINO: SERVIMED EMPRESARIAL SAS/SERVIMED EMPRESA
TRAMITE: CARTA-COMUNICACION
ASUNTO: INV ADMINISTRATIVA 201600734

022100
Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal
SERVIMED EMPRESARIAL SAS
Publicar en Cartelera de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Quinto Piso - Edificio Administrativo.
Bogotá D.C.

PUBLICACIÓN CARTERLERA

Asunto: Investigación Administrativa No.201600734

Por medio de la presente me permito notificarle lo resuelto en el Auto No. 2238 de 09 de abril de 2019, mediante el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la Investigación Administrativa No. 201600734 en contra de la Institución denominada SERVIMED EMPRESARIAL SAS, por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.

El citado acto administrativo, en su parte resolutiva dispuso:

"..ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento y consecutivamente archivar las diligencias adelantadas en el Expediente con Radicado No. 201600734 en favor de la Institución SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL SAS con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL SAS" – EN LIQUIDACIÓN, inidentificada con el NIT No. 900.338.557-7 y Código de Prestador 1100121416-01, la cual se encontraba ubicada para la fecha de los hechos en la Carrera 18 No. 61-27, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; y con email de notificación judicial: comercialservimd@gmail.com , en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal y/o Agente Liquidador de la Institución SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL SAS con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL SAS" – EN LIQUIDACIÓN, el contenido de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso(a) anónimo(a), en la Cartelera de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, debido a que el mismo(a) no registra dirección de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones consignadas en el artículo segundo, remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su ARCHIVO DEFINITIVO."

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspeccion, Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Proyectó: Laura G.
Revisó: Omar Ortega

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No.2238 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600734, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. No.900.338.557-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4° del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se inició la presente investigación administrativa es la institución denominada SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. No.900.338.557-7 y Código de Prestador 1100121416-01, la cual se encontraba ubicada en la Carrera 18 No.61- 27, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; y con email de notificación judicial: comercialservimd@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa la queja interpuesta por Ciudadano(a) Anónimo(a) ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS de esta Secretaría Distrital de Salud con Petición bajo Requerimiento No.338162016, mediante la cual denunció presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud que le fueron brindados en la IPS "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S", ubicada en la Carrera 18 No.61-27, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, en relación a la idoneidad del recurso humano responsable de los servicios.

El siguiente es el contenido de la queja interpuesta por Peticionario(a) Anónimo(a), ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS de la Alcaldía Mayor de Bogotá:

"BUEN DÍA MI QUEJA ES REFERENTE AL SERVICIO QUE PRESTA UNA IPS EN SALUD OCUPACIONAL CON NOMBRE DE SERVIMED EMPRESARIAL SAS UBICADA EN LA CARRERA 18 # 61-27 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEBIDO A QUE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES NO SON ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL, QUIENES REALIZAN LAS AUDIOMETRÍAS, VISIOMETRÍAS Y ESPIROMETRÍAS SON LAS AUXILIARES "SI EN VERDAD SON AUXILIARES" Y FIRMAN SUPLANTANDO LOS SELLOS Y LICENCIAS DE PROFESIONALES QUE HAN TRABAJADO AHÍ, ADEMÁS ENVÍAN A LOS PACIENTES A OTRA SEDE Y ELLOS ALLÍ HACEN LOS EXÁMENES PERO LOS FIRMAN CON OTRO MÉDICO QUE NO FUE EL QUE REALIZO LA CONSULTA, ADEMÁS EL TRATO QUE DAN A LAS PERSONAS ES PÉSIMO JUNTO CON LA ATENCIÓN QUE BRINDA LA SEÑORITA DE LA RECEPCIÓN QUE SIEMPRE ESTÁ MÁS OCUPADA LIMÁNDOSE LAS UÑAS, VIENDO TELEVISIÓN EN EL COMPUTADOR O HABLANDO POR CELULAR, GRACIAS" (Folio 2).

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento ante esta Autoridad de Vigilancia y Control, mediante Auto Comisorio No.896 de fecha 07/09/2016 (Folio 3), emanado de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva de verificación el día 07 de septiembre del año 2016, en la sede del prestador SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S", que se ubicaba en la Carrera 18 No.61-27, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, diligencia que fue debidamente documentada, tal y como se puede corroborar en el Acta de Visita de Quejas que reposa a Folios 5 al 7 y vto del Cuaderno Administrativo.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio remisorio de investigación preliminar suscrito por LUIS JAIME ROMERO, profesional universitario del Despacho (Folio 1).

2. Queja interpuesta por Ciudadano(a) Anónimo(a) ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS de esta Secretaría Distrital de Salud con Petición bajo Requerimiento No.338162016, en contra del prestador "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" (Folio 2).

3. Auto Comisorio No.896 de fecha 07/09/2016, emanado de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva de verificación el día 07 de septiembre del año 2016, en la sede del prestador SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S", que se ubicaba en la Carrera 18 No.61-27, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folio 3).

4. Oficio con Radicado No.2016EE18213 de fecha 16/03/2016, mediante el cual este Despacho da respuesta a la Petición bajo Requerimiento No.338162016, con destino (el) Peticionario(a) Anónimo(a) (Folio 4).

5. Original del acta de visita de queja suscrita por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, durante la visita inspectiva el día 07 de septiembre del año 2016, en la sede del prestador SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S, que se ubicaba en la Carrera 18 No.61-27, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 5 al 7 y vto).

6. Copia de la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Chapinero del prestador SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S (Folios 8 y 9 vto).

7. Documentos recolectados por los Miembros de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, durante la visita inspectiva el día 07 de septiembre del año 2016, en la sede del prestador "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" (Folios 10 al 17).

8. Oficio con Radicado No.2016EE58858 de fecha 14/09/2016, por medio del cual este Despacho le informa al (el) Peticionario(a) Anónimo(a), sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y en igual sentido, le advierte que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del CPACA, deberá manifestar por escrito su intención de ser reconocido(a) como tercero interviniente dentro de la presente investigación (Folio 18).

9. Oficio y soporte electrónico remitido el día cuatro (4) de abril de 2019 a la dirección email: direccioncalidad@servimedips.com, a través de los cuales este Despacho le comunica al Representante Legal del prestador SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S", la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (Folios 19 y 20 vto).

10. Copia del pantallazo de impresión de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPSS) Cerrados del Ministerio de Salud y Protección Social en la que se consultaron los datos del prestador SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" (Folio 21).

11. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la institución SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN (Folios 22 y 23).

4. - COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990: *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993: *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 176 Numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013: Expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, *"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"* en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *"Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*

2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*

3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento".*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la institución denominada SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, o si por el contrario, se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado Colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud de Bogotá es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, en tal sentido procede este Despacho a efectuar el análisis de las cuestiones preliminares:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida por parte de la institución SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN, a sus pacientes, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Mediante AUTO COMISORIO No.896 de fecha 07/09/2016 (Folio 3), emanado de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva el pasado 07 de septiembre del año 2016, en la sede del prestador SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S", la cual se ubicaba en la Carrera 18 No.61-27, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, diligencia que fue debidamente documentada puntualizando concretamente lo siguiente, veamos:

"La Comisión se hace presente en la dirección referenciada anunciándonos en la recepción donde somos atendidos por la Dra. (Fonoaudióloga): Silvia Barrera Díaz, quien manifiesta no ser la Representante Legal, por lo que se comunica telefónicamente con el Gerente Miguel Díaz, quien se hace presente posteriormente, previa lectura del requerimiento, nos informan que la institución fue comprada hace cuatro meses, se inicia el recorrido de la institución en compañía de la Dra. Silvia Barrera Díaz (...) Se revisan historias clínicas y registros asistenciales evidenciado que fueron revisados por espirometría los cuales no presentan firma, nombre, ni sello que permitan identificar el profesional que las realizó, todo lo anterior en 8 folios que se anexan, por los hallazgos encontrados se remite a investigación preliminar para determinar fallas en la prestación de los servicios de salud..." (Folios 5 y 6).

No es desconocido para esta instancia que toda investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

En tal sentido, es de recalcar que servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

En efecto, la presente investigación administrativa se inició con ocasión de la remisión que hiciera el profesional especializado de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, por considerar, que con el actuar del prestador SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S", este habría infringido la normatividad legal relacionada con presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, esta Autoridad de Vigilancia y Control consultó la base del Registro Único Empresarial y Social – RUES y logró constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la institución SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN (Folios 22 y 23), la Cámara de Comercio de Bogotá, certifica que por Acta No.16 de la asamblea de accionistas del 12 de septiembre de 2016, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, que fue inscrita el 06 de octubre de 2016 bajo el número 02146869 del libro IX, en consecuencia de ello, no podría este Despacho prorrogar el procedimiento administrativo sancionatorio que se persigue en contra de la investigada, como quiera que la institución SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN, ha dejado de existir para la vida jurídica, toda vez, que su matrícula fue cancelada y su constitución legal se halla debidamente liquidado.

Así las cosas, este Despacho discurre que ante la imposibilidad física y jurídica, no es procedente continuar con la investigación de la referencia, pues en aras a la elemental lógica, no tendría ningún sentido, que este Ente de Vigilancia y Control prolongara con un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de un prestador que en la actualidad se encuentra liquidado, por lo cual, inexorablemente esta instancia deberá proceder a archivar la presente investigación administrativa en favor de la institución investigada.

Como fundamento legal de este análisis, encontramos los Artículos 47 y 49, Numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (…)". (Subrayado fuera del texto).

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.".

La disposición anterior es clara en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee

la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. No obstante, si no existe la forma de orientar la actuación de la administración hacia la obtención de resultados porque no existe sobre quién ejercer su acción sancionatoria, debe considerarse la terminación de dichas actuaciones.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa en aras de evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

Por último, esta instancia considera pertinente precisar, que mediante oficio con Radicado No.2016EE58858 de fecha 14/09/2016 (Folio 18), el Despacho le advirtió al (el) Peticionario(a) Anónimo(a), que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), ésta(e) debía manifestar por escrito su intención de ser reconocida(o) como tercero interviniente dentro de la presente investigación, sin embargo, este(a) se abstuvo de presentar y/o allegar escrito alguno, situación que en efecto lo(a) limita a una condición de simple quejoso(a), en tal sentido, se le comunicará la presente decisión, tal y como se dispondrá en la parte decisiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento y consecutivamente archivar las diligencias adelantadas en el Expediente con Radicado No.201600734 en favor de la institución denominada SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. No.900.338.557-7 y Código de Prestador 1100121416-01, la cual se encontraba ubicada en la Carrera 18 No.61- 27, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; y con email de notificación judicial: comercialservimd@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600734, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. No.900.338.557-7, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal y/o Agente Liquidador, SERVICIO MÉDICO EMPRESARIAL S.A.S con sigla "SERVIMED EMPRESARIAL S.A.S" – EN LIQUIDACIÓN, el contenido de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso(a) anónimo(a), en la Cartelera de la Subdirección, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, debido a que el mismo(a) no registra dirección de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones consignadas en el artículo segundo, remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: H.A.Ramos
Revisó: Dra. Ángela M. Riveros